



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Viernes 20 de Diciembre de 2019  
Año C Edición No. 102 Alcance V

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 443 DE INGRESOS PARA LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 2

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

---

# PODER EJECUTIVO

**LEY NÚMERO 443 DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de diciembre del 2019, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020, en los siguientes términos:

### I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número SGG/JF/0106/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, el Ciudadano Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, por instrucciones del Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 18 Apartado A, fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre de 2019, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/2DO/SSP/DPL/0394/2019 de esa misma fecha, suscrito por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios

Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## **II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2020 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## **III. CONSIDERACIONES**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115

fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2020, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 91 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Gobernador Constitucional del Estado, a través del secretario General del Gobierno del Estado de Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio tiene la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, mejorando objetivamente la calidad de vida de sus habitantes; por ello, uno de los propósitos fundamentales del Gobierno Estatal, es el fortalecimiento financiero de las haciendas públicas municipales, se tiene como prioridad vigilar y proteger el desarrollo armónico con las disposiciones y acuerdos de carácter federal a través de la armonización contable y la disciplina financiera que se requiere para tal efecto, con la finalidad de que los Municipios optimicen su capacidad de atención a la demanda social, resultando imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación que contenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos y amplíe los padrones de contribuyentes, garantizando en todo momento que las reformas a la legislación fiscal se realicen con apego estricto a los principios de certeza, equidad y seguridad jurídica, como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones.

Con plena autonomía el gobierno con una visión municipalista en aras de que se fortalezcan las finanzas públicas de los Ayuntamientos, lo que significa garantizar mejores servicios y satisfactores para los ciudadanos del Estado de Guerrero que habitan en cada

uno de los 81 Ayuntamientos, se recomienda tal como lo establecimos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 de no crear nuevos impuestos, no aumentar tasas a los gravámenes existentes y no reducir o eliminar los beneficios fiscales, buscar el incremento en la recaudación mediante la mejora de los procesos recaudatorios y modernización tributaria.

Por ello, los propósitos de la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2020 son:

- ✓ Reafirmar sus fuentes internas de crecimiento;
- ✓ Fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases jurídicas que les permitan en todo momento elevar la recaudación de sus ingresos por gestión; y
- ✓ Seguir con la implementación y fortalecer las acciones de fiscalización para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden a los Municipios.

De conformidad a lo ordenado en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción III, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 65 fracción II y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es obligación de los mexicanos y en particular de los guerrerenses contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia; y, en aras de fortalecer su sistema de recaudación, mi Gobierno ha formulado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

El presente instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para dar certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios

por parte de la autoridad exactora, evitando el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

En dicha iniciativa se incluyen a los 81 Municipios que integran el Estado de Guerrero, garantizándose de esta forma que las autoridades municipales cuenten con el marco jurídico que les permita garantizar una mayor recaudación de ingresos durante el ejercicio fiscal 2020, para el fortalecimiento de sus Haciendas Públicas, generando las condiciones idóneas para cubrir los gastos de administración y a la vez dar respuesta a las demandas más sentidas de la sociedad guerrerense.

Resulta fundamental, para el análisis e integración de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, tomar en cuenta el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, para conocer y aplicar la tendencia y comportamiento de sus principales indicadores económicos, como el Producto Interno Bruto (PIB), Inflación, Tipo de Cambio y Tasa de Interés, entre otros. Que definen la tendencia y el comportamiento de nuestra economía para el presente ejercicio, así como para el siguiente, pues estos indicadores son determinantes para realizar las estimaciones financieras correspondientes, como lo realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2020.

### **Entorno económico**

#### **Entorno externo**

La desaceleración económica mundial en 2019 ha generado un entorno económico internacional de incertidumbre, alimentado por conflictos geopolíticos y comerciales entre los Estados Unidos y China, la salida de Reino Unido de la Unión Europea (Brexit) y los conflictos políticos en Medio Oriente que, de persistir y prolongarse pueden traducirse en una reconfiguración de las cadenas globales de valor que podría tener implicaciones importantes sobre la productividad de la economía mundial, profundizar la desaceleración y aumentar los riesgos de una situación de recesión.

Los efectos de estos conflictos se encuentran en el aumento prolongado de la aversión al riesgo en los mercados financieros, menor comercio internacional y menor producción industrial, particularmente el sector manufacturero.

Al respecto, los más importantes organismos internacionales en materia económica pronostican bajos niveles de crecimiento del PIB mundial para 2019 y 2020. Tal es el caso de la OCDE, que estima que para 2019 se ralentizará al 2.9% y al 3% para 2020, lo que significa el ritmo de crecimiento más débil desde la crisis financiera de 2008.

Por su parte, el FMI, en sus estimaciones de julio de 2019 sobre el crecimiento de la economía mundial, proyectó para 2019 un crecimiento de 3.2%, una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de las de enero de 2019. Asimismo, el FMI anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas. Al respecto, la institución destacó que las revisiones a las tasas de crecimiento son consistentes con el desarrollo de las tensiones comerciales, un aumento prolongado de la aversión al riesgo y crecientes presiones deflacionarias, principalmente en economías avanzadas.

Ante la coyuntura internacional, para contrarrestar los efectos de la desaceleración global algunos de los bancos centrales de las economías más importantes del mundo han optado equivocadamente por recortar sus tasas de interés. Como es el caso del Banco Central Europeo, el Banco Central de Brasil y los Estados Unidos, donde la FED recortó sus tasas en 25 puntos base. El Banco de México, por su parte, ha seguido esta tendencia disminuyendo también sus tasas de interés, generando así una devaluación de la moneda nacional.

La adopción de esta política que está empujando los tipos de interés a corto plazo a mínimos históricos, alimenta aún más la burbuja de endeudamiento muy por encima del volumen de ahorro, generaliza tanto las malas inversiones reales como la sobreacumulación de deuda pública y privada que terminarán colapsando en forma de liquidaciones desordenadas de activos e impagos en masa de pasivos y eso es justamente la recesión.

La postura más sensata ha sido por los bancos que han optado por mantener sus tasas sin cambios a la espera de mayor claridad en el panorama económico o para contener presiones inflacionarias.

Una señal de que estamos al borde de una recesión mundial es la inversión de la curva de rendimientos que implica una prima por periodo negativa debido a una caída en las tasas de mayor plazo. Lo anterior ha generado preocupación en los mercados financieros ya que esta inversión es considerada como un indicador de riesgo de una recesión económica.

Los especialistas del sector financiero señalan que hay dos razones que permiten explicar una inversión de la curva. La primera es que los operadores de mercado estén esperando una recesión o, al menos, una fuerte desaceleración de la economía. Así, si los operadores de mercado venden masivamente deuda a corto plazo para comprar deuda a largo plazo, los tipos de interés de mercado de la primera subirán y los tipos de interés de mercado de la segunda bajarán, **gestándose la ya mencionada inversión de la curva**. En este caso, pues, la curva anticiparía la recesión como depositaria de la superior información de que dispondrían los operadores de mercado.

Todo empresario, cuando sufraga sus **proyectos productivos con endeudamiento**, efectúa una cierta planificación financiera acerca de la cuantía y del momento en el que esos proyectos van a proporcionarle beneficios. En función de esa planificación decide, a su vez, cuál va a ser el esquema de repago de sus pasivos: idealmente, los flujos de caja entrantes por sus operaciones reales deberían bastar en cada periodo para amortizar sus flujos de caja salientes vinculados a la amortización de deuda. Pero ¿qué sucede cuando no se alcanzan esas expectativas sobre beneficios futuros? Pues que los empresarios no alcanzan a cubrir la amortización de su deuda con su (fallida) previsión de flujos de caja entrantes, en cuyo caso se verán forzados a buscar **refinanciación a corto plazo** para aquella deuda que vence y que no son capaces de amortizar con sus propios recursos. Es decir, la curva de rendimientos tenderá a invertirse cuando los beneficios realizados por los empresarios estén quedando sistemáticamente por detrás de lo que necesitan para repagar las deudas que contrajeron en el pasado (y el banco central no contribuya a dar acomodo a todas esas peticiones de refinanciación a **tipos de interés estables**).

Ninguna de las dos razones son señales particularmente esperanzadoras para la economía en 2020.



### Entorno Nacional

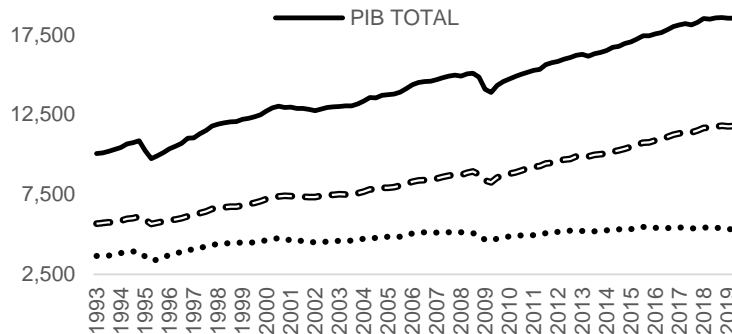
La situación económica de México no ha quedado exenta de las consecuencias por los conflictos internacionales; sino también y, sobre todo, por la incertidumbre generada que han provocado una innegable desaceleración de la actividad económica durante el primer semestre de 2019.

Al respecto, para el Fondo Monetario Internacional, el pronóstico de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) para 2019 será de 0.9%, mientras que para el 2020 se espera alcanzar un 1.9%. No obstante, un escenario más realista, lo presenta la OCDE al calcular que el crecimiento del PIB para 2019 será tan sólo del 0.5% y en 2020, se espera logre el 1.5%.

Por parte de los especialistas encuestados por BANXICO, las expectativas de crecimiento del PIB real para 2019, se revisaron a la baja con respecto a la encuesta precedente (de 0.5% a 0.43%); asimismo para 2020, las perspectivas sobre dicho indicador disminuyeron de 1.39% a 1.35%.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha venido corrigiendo a la baja sus estimaciones, pero aún siguen siendo optimista. El crecimiento del PIB que proyecta para 2019 se encuentra en un rango de entre 0.6% y 1.2% anual, por debajo del rango de 1.5% y 2.5% de los CGPE 2019. De esta manera, como ella misma lo reconoce, su proyección para el cierre es superior de las estimaciones de especialistas del sector privado y organismos internacionales.

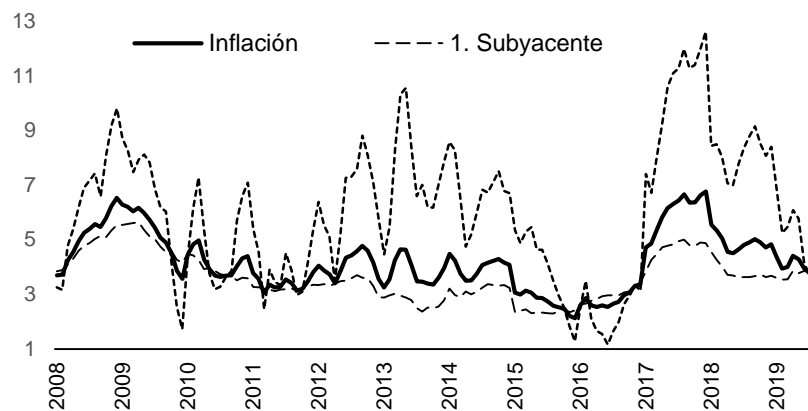
PIB, 1993- 2019 Miles de millones de pesos  
(Índice, 2013=100\*/)



\*/Series desestacionalizadas trimestrales  
Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI

El sector más afectado ha sido el Secundario, con una disminución del (-)7.7% en la minería y un (-)3.8% en la construcción. Mientras que las actividades terciarias sólo incrementaron en un 0.9%. Por su parte, el sector agropecuario presentó un crecimiento de 3.4%. Algunos indicadores, no obstante, han mostrado una tendencia favorable, como el caso de la inflación, que se ha mantenido relativamente constante y con una tendencia a la baja, ubicándose por debajo del 4%. Dicha estabilidad del nivel de precios se ha debido a la política monetaria prudente que BANXICO, que en su autonomía, ha aplicado.

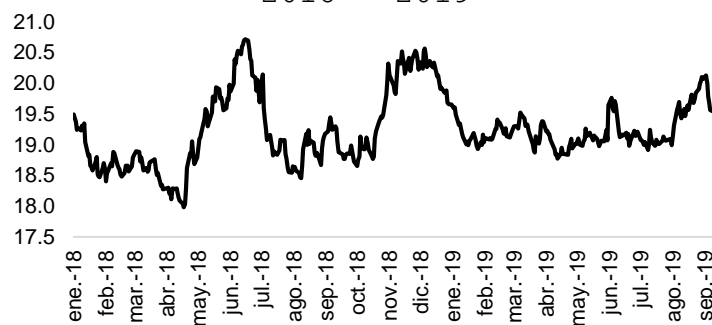
Variación porcentual mensual de la Inflación, Subyacente y No Subyacente 2008 - 2019



Fuente: elaboración propia con datos del INEGI. Banco de Información Económica

De igual manera el tipo de cambio, a pesar de que ha mostrado episodios de volatilidad, se ha mantenido en un promedio anual de 19.23 pesos por dólar, mostrando una ligera apreciación del 0.6% al mes de septiembre de 2019 respecto al cierre de 2018.

Tipo de Cambio Peso- Dólar  
2018 - 2019



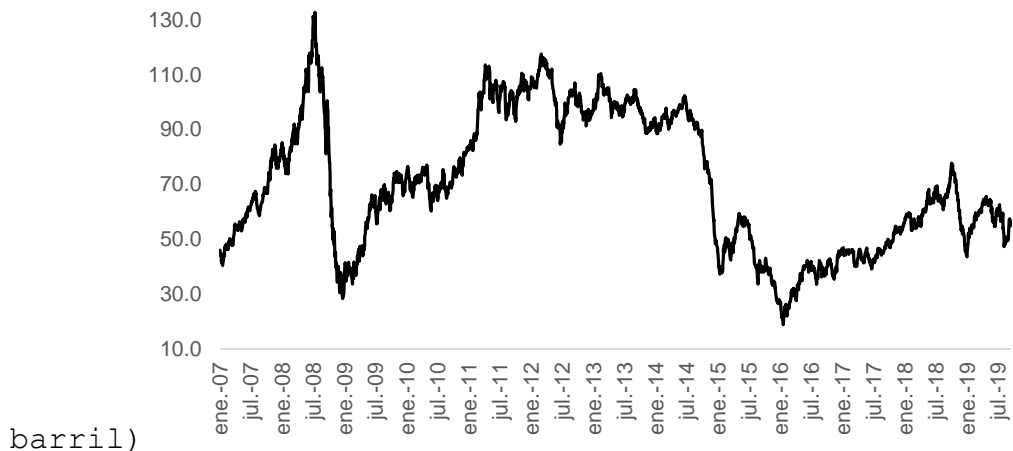
Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de México.

Sin embargo, esto puede cambiar si persiste la tendencia a la baja de la tasa de interés por parte de BANXICO. La política monetaria adoptada por el Banco de México en su penúltima reunión decidió disminuir la tasa objetivo en 25 pb a un nivel de 8.0% y a 7.75% en su última reunión.

De continuar esa política inflacionista, el peso mexicano comenzará depreciarse y el poder adquisitivo a deteriorarse aún más, situación que puede empeorarse por la incertidumbre que está generando la **política económica**.

Las condiciones del mercado petrolero en 2019 han sido muy volátiles y los precios han mostrado una tendencia a la baja. Se prevé que los precios de la mezcla mexicana mantendrán una tendencia decreciente durante los meses que faltan de 2019 y durante 2020. Por ello, para 2020 se considera un precio para la mezcla mexicana de exportación de 49.0 dpb y una menor plataforma de exportación de 1,134 mbd; por consiguiente, menores ingresos derivados por su venta.

Evolución de la mezcla mexicana 2007-2019\* (Dólares por

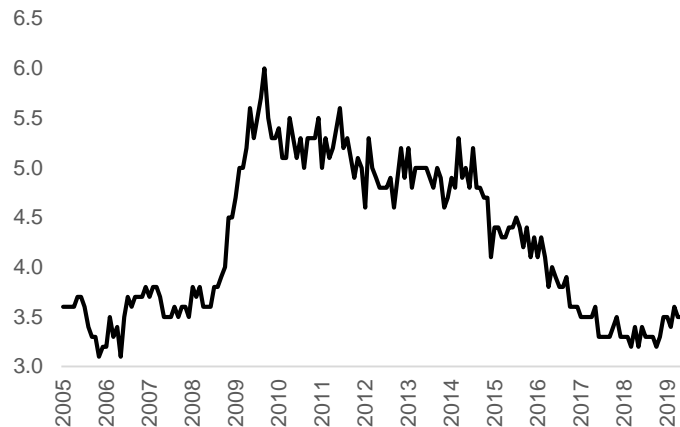


\*/Cifras observadas al 20 de septiembre de 2019

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco de México

Durante los primeros siete meses de 2019 la tasa de desocupación nacional se ubicó en 3.5% de la población económicamente activa, cifra que se ha mantenido como promedio desde enero de 2016, aunque la desaceleración de la actividad económica agregada que está resintiendo el país ya comienza a afectar la generación de empleo.

Tasa de desempleo mensual, 2005 - 2019



Fuente: elaboración propia con datos del INEGI. Banco de Información Económica

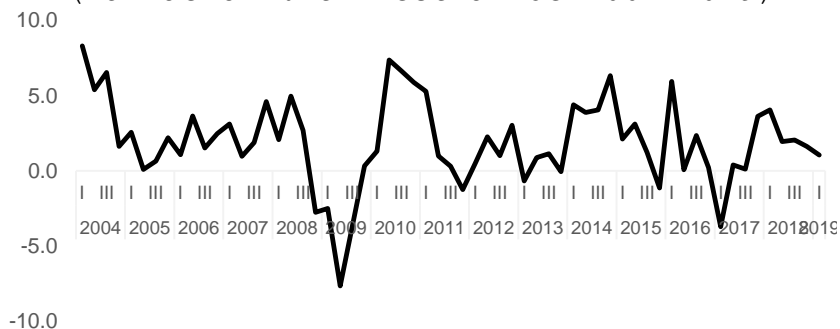
Como se reconoce en los Criterios Generales de Política Económica 2020, la economía continuará en una senda de crecimiento bajo.

Finalmente, el panorama económico nacional descrito anteriormente afectó al Estado de Guerrero en 2019. El sector más afectado, es el de la construcción pública que durante el mes de julio mostró una caída del 2.8%.

### Entorno Estatal

De acuerdo con el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), el primer trimestre de 2019 mostró resultados positivos para el Estado de Guerrero, con una variación porcentual respecto al trimestre previo de 0.6% y respecto al mismo trimestre del 2018 la variación fue del 1.1%.

Producto Interno Bruto (PIB) del Estado de Guerrero (variación % trimestral de 2004-2019)



Fuente: elaboración propia con datos del INEGI. Banco de Información Económica

Con base en la última publicación del INEGI, en el año 2017 el Producto Interno Bruto del Estado de Guerrero

(PIBE) ascendió a más de 237 mil millones de pesos (valores constantes), con lo que aportó 1.4% al PIB nacional. De igual manera el PIB estatal en 2017 se incrementó en 0.1% respecto al 2016

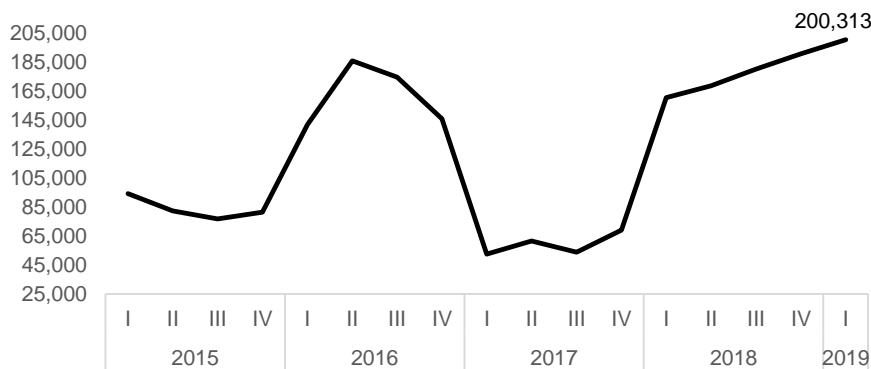
Tasa de Crecimiento del PIB Guerrero del 2004 a 2017



Fuente: elaboración propia con datos del INEGI. Banco de Información Económica

Las exportaciones de mercancías en la entidad ascendieron a 200,313.0 (miles de dólares) durante el primer trimestre del 2019, mostrando un incremento del 25% respecto al mismo trimestre del año anterior y del 5.2% respecto al trimestre previo. Del total de las mercancías exportadas el 97% corresponde a la Minería de minerales metálicos y no metálicos (excepto petróleo y gas).

Exportaciones trimestrales de mercancías Gro. (millones de dólares) 2015 - 2019

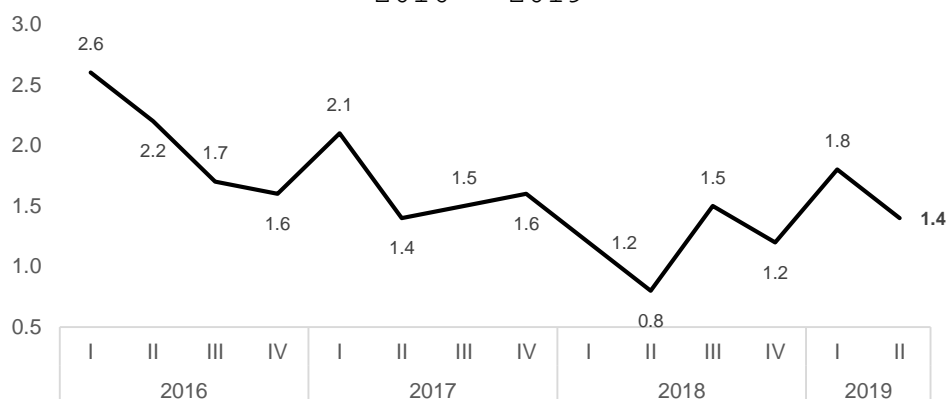


Fuente: elaboración propia con datos del INEGI. Banco de Información Económica

De acuerdo con la más reciente información publicada por el INEGI, al segundo trimestre de 2019, el Estado de Guerrero presenta una población ocupada de 1,510,925

personas, cifra que aumentó en un 2.5% respecto al trimestre anterior. Mientras que, la población desocupada pasó de 27,227 personas durante el primer trimestre de 2019 a 21,571 personas para el segundo trimestre. De esta manera, la tasa de desocupación en Guerrero registró una disminución en el segundo trimestre del 2019, pasando de 1.8% durante el primer trimestre, a 1.4%.

Tasa de desocupación trimestral  
2016 - 2019

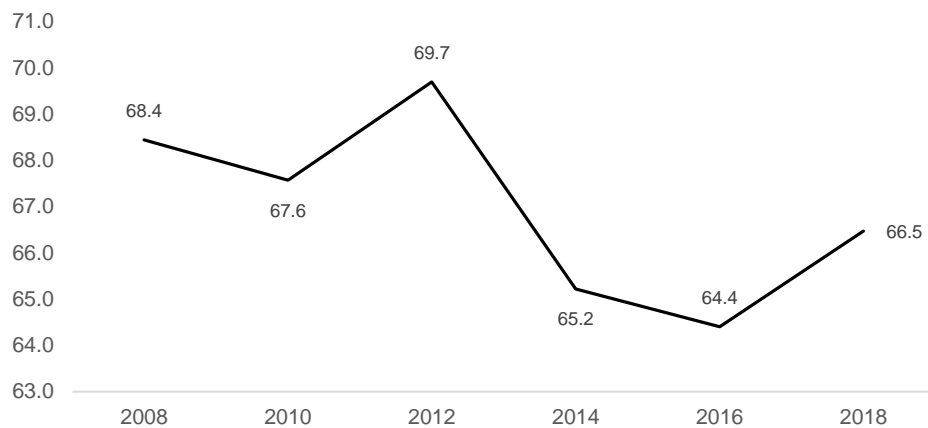


Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI. Banco de Información Económica.

El Estado de Guerrero, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH) 2018, presentó un Ingreso Corriente Promedio Trimestral de 29,334 pesos, situándolo en el penúltimo lugar más bajo, siendo la media nacional de 49,610 pesos. Mientras que el Gasto Corriente Promedio Trimestral, la misma encuesta indica que el promedio nacional fue de 31,913 pesos, mientras Guerrero mostró un gasto promedio de 21,866 pesos. Respecto a la ENIGH de 2016, el ingreso en 2018 presentó un incremento del 8.0%, mientras el gasto aumento en un 13.6%.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), publica el informe sobre la situación de la pobreza en México. De acuerdo a los datos más recientes el estudio señala que el Estado de Guerrero ha tenido una disminución en el porcentaje de personas en situación de pobreza, pasando de representar el 68.4% en 2008 al 66.5% de la población de la entidad en 2018.

Porcentaje de población en situación de pobreza en Gro.2008 - 2018



Fuente: Elaboración propia con información del CONEVAL. En cuanto a la Pobreza Extrema, durante el periodo de 2008 a 2018, en la entidad se ha presentado una importante disminución, pasando de 1,098,242 personas en situación de pobreza extrema en el 2008 a 971,439 personas en situación de pobreza extrema en el 2018, lo que significó también una disminución en el porcentaje, pasando del 32.4%, al inicio de la década, a 26.8%, para el 2018.

De igual manera, en el periodo de 2016 a 2018, se han presentado mejoras en dos de las carencias sociales utilizadas por el CONEVAL para la medición de la pobreza, a saber; la carencia por calidad y espacios de la vivienda, que se redujo 2.8 puntos porcentuales, debido a la mejora en todos sus componentes y la carencia por rezago educativo que también disminuyó en 1.5 puntos porcentuales.

Los recursos financieros no se corresponden a las necesidades de gasto de nuestra entidad, persiste una desigual distribución de las participaciones y aportaciones y del resto del gasto federal. Se distribuyen de acuerdo a criterios inequitativos y no de acuerdo a las necesidades de gasto social de las entidades.

### **Finanzas Públicas Federales**

Las condiciones económicas a nivel nacional han afectado negativamente a la recaudación federal. La disminución real en la recaudación del IVA y del ISR en el mes de agosto en -11.6 por ciento y -3.6 por ciento. La SHCP reconoce que, al cierre de 2019, se espera una disminución de la recaudación tributaria por 0.2% del PIB como resultado de una menor actividad económica.

Para 2020, el problema continuará siendo el crecimiento. Si se lograra -como se sostiene en los Criterios Generales de Política Económica 2020- que el próximo año tuviera una tasa de 2.0 por ciento de crecimiento, es probable que las metas de captación tributaria resultaran alcanzables. Ese **objetivo se ve distante tal y como ha resultado en 2019**. En la encuesta entre especialistas publicada en septiembre por el Banco de México se observa que el promedio de las estimaciones de crecimiento del **PIB para el siguiente año es de 1.35 por ciento** y tiene una tendencia a la baja, cifra mucho menor al 2.0% con que la SHCP está estimando las finanzas públicas para 2020.

Lo anterior ha conducido durante 2019 a hacer uso de recursos provenientes del FEIP que, como establece la LFPRH, se utilizan para compensar la disminución de los ingresos del Gobierno Federal y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; sin embargo, dichos recursos no han sido suficientes para compensar la disminución de los recursos federalizados de las entidades federativas.

El presupuesto de egresos 2019 consideró disminuciones importantes en las transferencias de recursos a las Entidades Federativas y Municipios, considerando recortes presupuestarios a gastos directos de primera necesidad, eliminación de programas y proyectos sin previo análisis y sin medir las consecuencias y el impacto en el corto y mediano plazo que están afectando las finanzas públicas de los Estados y municipios.

#### **Proyecciones y resultados de Ingresos.**

Con relación a las proyecciones y los resultados de ingresos que considera el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



Para integrar la presente Iniciativa se consideraron los Criterios Generales de Política Económica 2020 presentados conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es importante hacer notar, como su nombre lo dice, dichas cifras son estimaciones que se basan en las expectativas económicas para 2020, por lo que las cantidades deben tomarse con las reservas de los riesgos que están considerados a nivel nacional y estatal y sus efectos que podrían tener sobre las finanzas públicas de la Entidad y los municipios.

Considerando lo anterior, para realizar el pronóstico de los ingresos de los Municipios se consideraron los siguientes elementos adicionales:

- I. Las series históricas de los ingresos de los Municipios, del año 1989 al año 2018.
- II. Pronóstico de los ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2019.

La metodología aplicada para la estimación de ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2020 se obtiene al aplicar los Modelos Autorregresivos Integrados de Medias Móviles (ARIMA) desarrollados por Box-Jenkins a las respectivas series. Estos modelos estadísticos toman exclusivamente como fuente de información los valores de las series y la distribución de probabilidad de los errores pasados. Dichos modelos estadísticos son de mediano y largo alcance en el horizonte de pronóstico.

Los modelos aplicados a cada caso se muestran en la tabla.

Tabla 1 Modelos estadísticos ARIMA aplicados a cada serie.

<b>Municipio</b>	<b>Modelo aplicado</b>
Acapulco de Juárez	ARIMA (0,1,0)
Ahuacuotzingo	ARIMA (2,1,0)
Ajuchitlán del Progreso	ARIMA (3,1,0)
Alcozauca de Guerrero	ARIMA (0,1,2)
Alpoyeca	ARIMA (3,1,0)
Apaxtla	ARIMA (0,1,1)
Arcelia	ARIMA (1,1,0)

<b>Municipio</b>	<b>Modelo aplicado</b>
Atenango del Río	ARIMA (1,1,0)
Atlamajalcingo del Monte	ARIMA (2,1,2)
Atlixnac	ARIMA (2,1,0)
Atoyac de Álvarez	ARIMA (2,1,0)
Ayutla de los Libres	ARIMA (0,1,0)
Azoyú	ARIMA (2,1,0)
Benito Juárez	ARIMA (2,1,0)
Buenavista de Cuéllar	ARIMA (2,1,0)
Coahuayutla de José María Izazaga	ARIMA (2,1,0)
Cocula	ARIMA (2,1,2)
Copala	ARIMA (2,1,1)
Copalillo	ARIMA (2,1,1)
Copanatoyac	ARIMA (0,1,1)
Coyuca de Benítez	ARIMA (0,1,1)
Coyuca de Catalán	ARIMA (2,1,0)
Cuajinicuilapa	ARIMA (4,1,0)
Cualác	ARIMA (0,1,0)
Cuautepec	ARIMA (2,1,2)
Cuetzala del Progreso	ARIMA (2,1,0)
Cutzamala de Pinzón	ARIMA (0,1,1)
Chilapa de Álvarez	ARIMA (0,1,1)
Chilpancingo de los Bravo	ARIMA (0,1,0)
Florencio Villarreal	ARIMA (0,1,0)
General Canuto A. Neri	ARIMA (0,1,1)
General Heliodoro Castillo	ARIMA (0,1,1)
Huamuxtitlán	ARIMA (0,1,1)
Huitzuc de los Figueroa	ARIMA (3,1,0)
Iguala de la Independencia	ARIMA (2,1,0)
Igualapa	ARIMA (0,1,0)
Ixcateopan de Cuauhtémoc	ARIMA (0,1,2)
Zihuatanejo de Azueta	ARIMA (0,1,0)
Juan R. Escudero	ARIMA (1,1,0)
Leonardo Bravo	ARIMA (0,1,1)
Malinaltepec	ARIMA (0,1,1)
Mártir de Cuilapan	ARIMA (2,1,0)

<b>Municipio</b>	<b>Modelo aplicado</b>
Metlatónoc	ARIMA (2,1,0)
Mochitlán	ARIMA (0,1,1)
Olinalá	ARIMA (0,1,0)
Ometepec	ARIMA (0,1,0)
Pedro Ascencio Alquisiras	ARIMA (2,1,0)
Petatlán	ARIMA (0,1,2)
Pilcaya	ARIMA (0,1,2)
Pungarabato	ARIMA (1,1,0)
Quechultenango	ARIMA (0,1,0)
San Luis Acatlán	ARIMA (2,1,0)
San Marcos	ARIMA (2,1,0)
San Miguel Totolapan	ARIMA (0,1,1)
Taxco de Alarcón	ARIMA (0,1,0)
Tecoanapa	ARIMA (2,1,2)
Técpan de Galeana	ARIMA (3,1,0)
Teloloapan	ARIMA (2,1,0)
Tepecoacuilco de Trujano	ARIMA (0,1,0)
Tetipac	ARIMA (0,1,1)
Tixtla de Guerrero	ARIMA (0,1,1)
Tlacoachistlahuaca	ARIMA (2,1,0)
Tlacoapa	ARIMA (0,1,1)
Tlalchapa	ARIMA (0,1,0)
Tlalixtaquilla de Maldonado	ARIMA (1,1,0)
Tlapa de Comonfort	ARIMA (0,1,1)
Tlapehuala	ARIMA (2,1,0)
La Unión de Isidoro Montes de Oca	ARIMA (0,1,2)
Xalpatláhuac	ARIMA (2,1,0)
Xochihuehuetlán	ARIMA (3,1,0)
Xochistlahuaca	ARIMA (2,1,0)
Zapotitlán Tablas	ARIMA (3,1,0)
Zirándaro	ARIMA (2,1,2)
Zitlala	ARIMA (2,1,0)
Eduardo Neri	ARIMA (2,1,0)
Acatepec	ARIMA (0,1,0)
Marquelia	ARIMA (2,1,2)
Cochoapa el Grande	ARIMA (0,1,0)
José Joaquín de Herrera	ARIMA (2,1,0)

Municipio	Modelo aplicado
Juchitán	ARIMA (0,1,1)
Iliatenco	ARIMA (2,1,2)

Los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos a que se refiere esta ley para el ejercicio fiscal 2020 son:

No	Municipio	Presupuesto de Ingresos 2020
	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>13,884,779,595.42</b>
1	Acapulco de Juárez	3,411,211,303.82
2	Acatepec	222,463,010.00
3	Ahuacuotzingo	70,938,928.05
4	Ajuchitlán del Progreso	99,836,720.16
5	Alcozauca de Guerrero	75,439,898.43
6	Alpoyeca	23,026,586.75
7	Apaxtla	51,607,457.24
8	Arcelia	129,541,620.89
9	Atenango del Río	22,676,876.39
10	Atlamajalcingo del Monte	12,158,597.28
11	Atlixnac	91,384,440.36
12	Atoyac de Álvarez	155,201,182.20
13	Ayutla de los Libres	289,161,386.00
14	Azoyú	68,193,719.55
15	Benito Juárez	37,819,170.58
16	Buenavista de Cuéllar	53,380,723.39
17	Chilapa de Álvarez	510,354,827.27
18	Chilpancingo de los Bravo	817,197,862.00
19	Coahuayutla de José María Izazaga	64,774,617.82
20	Cochoapa el Grande	151,412,515.70
21	Cocula	39,360,909.35
22	Copala	53,503,052.00
23	Copalillo	62,679,068.88
24	Copanatoyac	70,324,586.26
25	Coyuca de Benítez	184,430,008.53
26	Coyuca de Catalán	84,835,350.15
27	Cuajinicuilapa	110,435,602.72
28	Cualác	27,422,944.00

<b>No</b>	<b>Municipio</b>	<b>Presupuesto de Ingresos 2020</b>
29	Cuautepec	5,053,999.15
30	Cuetzala del Progreso	31,404,190.10
31	Cutzamala de Pinzón	62,085,966.23
32	Eduardo Neri	232,147,399.44
33	Florencio Villarreal	69,615,045.00
34	General Canuto A. Neri	25,985,345.29
35	General Heliodoro Castillo	190,314,322.95
36	Huamuxtitlán	63,744,972.00
37	Huitzuc de los Figueroa	151,335,232.77
38	Iguala de la Independencia	517,661,054.65
39	Igualapa	41,692,146.00
40	Iliatenco	82,825,468.86
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	49,124,732.00
42	José Joaquín de Herrera	96,552,581.20
43	Juan R. Escudero	125,640,378.18
44	Juchitán	46,594,354.16
45	La Unión de Isidoro Montes de Oca	155,301,263.96
46	Leonardo Bravo	16,144,618.54
47	Malinaltepec	81,290,967.00
48	Marquelia	63,940,155.83
49	Mártir de Cuilapan	63,370,760.93
50	Metlatónoc	53,230,348.79
51	Mochitlán	55,581,786.81
52	Olinalá	152,609,952.00
53	Ometepec	268,808,515.00
54	Pedro Ascencio Alquisiras	29,394,987.61
55	Petatlán	110,126,094.89
56	Pilcaya	56,694,291.88
57	Pungarabato	137,693,798.98
58	Quechultenango	138,236,062.00
59	San Luis Acatlán	214,652,751.37
60	San Marcos	217,959,526.17
61	San Miguel Totolapan	167,735,150.60
62	Taxco de Alarcón	382,780,338.00
63	Tecoanapa	135,192,830.35

No	Municipio	Presupuesto de Ingresos 2020
64	Tecpan de Galeana	209,418,983.28
65	Teloloapan	251,352,244.96
66	Tepecoacuilco de Trujano	118,623,691.00
67	Tetipac	72,948,156.00
68	Tixtla de Guerrero	194,523,795.00
69	Tlacoachistlahuaca	102,676,702.02
70	Tlacoapa	61,002,004.57
71	Tlalchapa	146,372,755.41
72	Tlalixtaquilla de Maldonado	36,988,707.90
73	Tlapa de Comonfort	309,156,292.37
74	Tlapehuala	98,496,839.58
75	Xalpatláhuac	65,863,571.89
76	Xochihuehuetlán	23,922,911.86
77	Xochistlahuaca	78,212,964.40
78	Zapotitlán Tablas	55,569,412.00
79	Zihuatanejo de Azueta	594,821,721.00
80	Zirándaro	95,195,288.36
81	Zitlala	86,339,199.32

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias.

Que de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley, el Titular del Ejecutivo del Estado, cumplió en tiempo y forma al remitir a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de

Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, hecho que permitirá a los Municipios que no remitieron sus iniciativas propias, contar con el instrumento legal indispensable para obtener los recursos necesarios para hacer frente a los gastos de administración; así como a las demandas más sentidas de la sociedad.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, numeral 3, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, una de las obligaciones de los mexicanos es la de "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Estado o Municipio donde se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que los Estados adoptan para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley.

Que conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administran libremente su Hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Estatal establezca a su favor.

Que de conformidad con el precepto legal citado en el considerando que antecede, es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, proponer a la legislatura local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que la generación de ingresos, los impuestos y la manera de gastarlos es una de las decisiones más importantes que tienen que tomar los legisladores, por lo que se debe de tratar con especial cuidado y objetividad, ya que está en las manos tanto del Ejecutivo como del Legislativo la posibilidad de que el gobierno funcione de manera adecuada.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el

Ejercicio Fiscal 2020 no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que la presente Ley de Ingresos tiene como objeto primordial fortalecer la hacienda Pública Municipal y que los Gobiernos Municipales estén en condiciones para atender y resolver la problemática en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, procede la aprobación de la presente Ley, lo que permitirá a los Municipios contar con los instrumentos jurídicos fiscales que les permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el Ejercicio Fiscal 2020.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.



Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2020, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2019, no superan al 3 por ciento de crecimiento estimado tal y como lo establecen los criterios generales de política económica a nivel nacional.

Que en cuanto hace al artículo 6 de la iniciativa que se analiza, respecto a las fracciones VII y VIII, esta Comisión de Hacienda determina modificar dichos cobros, en virtud de que la tarifa en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero en vigor, en su artículo 52, fracciones VII y VIII, establece que se debe cobrar por dichos conceptos el valor equivalente a hasta 7 y 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lo que se determinó tomar como referente la tarifa de la iniciativa, convertida en UMAS.

Que en los mismos términos, esta Comisión de Hacienda advierte que los cobros señalados en las fracciones I, II y III del artículo 7 de la iniciativa que se dictamina, se ajustan dentro del rango establecido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que señala lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, que señalan los valores de hasta 5, 3 y 2 veces el valor equivalente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por lo que se determinó tomar como referente la tarifa de la iniciativa, convertida en UMAS.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señalan que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, se constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la iniciativa de Ley de ingresos que nos ocupa, no se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, por lo que se ajustaron. De igual forma, resulta imprescindible realizar la corrección al artículo 8 fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, asimismo para la acreditación de dicha situación de vulnerabilidad será con documento idóneo. Por lo que esta Comisión Dictaminadora en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, modificó la fracción VIII, del artículo antes descrito conforme lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal vigente. En ese sentido y para seguir la estructura de lo establecido en el artículo 18 de la Ley número 492 de hacienda Municipal del Estado de Guerrero, se modificó el artículo 8 de la iniciativa de ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, con la finalidad de otorgar certeza jurídica al contribuyente.

De igual forma, esta Comisión Dictaminadora al momento de realizar el análisis del artículo 33 de la iniciativa de Ley de ingresos de antecedentes, modificamos la fracción XV relativa al **"Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento"**, en atención a que la Suprema Corte de Justicia de

la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 4/2017, en la que declara inconstitucional la porción normativa que establece "**...de 1 día de nacido hasta un año...**" establecidos en del artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Es por lo anterior que se acuerda suprimir la porción normativa que establece "**...de 1 día de nacido hasta un año...**" de igual forma, con fundamento en la fracción XXIII del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, en el que se establecen los criterios aplicables para el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal de 2020, se determina adicionar a la fracción XV del artículo 33 antes mencionado, a efecto de que se considere **el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, como gratuito;** lo anterior, con el propósito de salvaguardar los derechos a la entidad y a ser registrado de manera inmediata y a la obligatoriedad de la autoridad de expedir sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, establecido en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que esta Comisión dictaminadora, con el objeto de no atentar con los ingresos que perciban los Municipios del Estado de Guerrero, considera pertinente modificar la propuesta establecida en los artículos 38 y 39 de la iniciativa relativa al concepto de Derecho de Alumbrado Público, atendiendo a las recientes reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios, en la que se establece el Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público, lo anterior, con el objeto de armonizar en el dictamen la iniciativa que nos ocupa, para quedar en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 38.-**Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los municipios. Se entenderá por servicio de alumbrado público, la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común, a través de la instalación, mantenimiento y conservación, comprendiendo la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios.

Para los efectos de la presente ley, este derecho será identificado y reconocido como Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

Se considerarán sujetos de este derecho los contribuyentes que se beneficien con su uso, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 39.-** Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;

II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;

III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y

IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

**ARTÍCULO 40.** Determinada la base en los términos establecidos en el artículo que antecede, la tarifa se obtendrá distribuyendo el monto total en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de alumbrado público, atendiendo a la clasificación siguiente:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN:**

CONCEPTO	CUOTA en UMAS
a) Dentro del primer cuadro de la Ciudad	0.52
b) En las Colonias o Barrios Populares	0.32
c) En las Comunidades del Municipio	0.19

**II. PREDIOS:**

CONCEPTO	CUOTA en UMAS
a) Predios Rústicos Urbanos o Baldíos	0.12

**III . ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA en UMAS</b>
<b>Comercial Pequeño</b>	
a) Dentro del primer cuadro de la Ciudad	5.30
b) En las Colonias o Barrios Populares	3.18
c) En las Comunidades del Municipio	1.92
<b>Comercial Mediano</b>	
a) Dentro del primer cuadro de la Ciudad	11.75
b) En las Colonias o Barrios Populares	7.05
c) En las Comunidades del municipio	4.23

Que en congruencia con lo anterior, se eliminó el artículo 49 de la Iniciativa, el cual establece los conceptos por el cobro de instalación, mantenimiento y conservación, en razón de que dichos conceptos se engloban en el apartado referente al Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

Por cuanto hace al artículo (44 de la iniciativa que se analiza) 45 del presente dictamen, en apartado "Registro Civil", no se desglosaban los costos y solo contenía la situación "en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente", por lo que esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXII del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en el que se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2020, así como en lo establecido en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, se modificó quedando su texto de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos de Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado."

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora estimó procedente modificar el inciso a) y eliminar el inciso c), recorriéndose los subsecuentes incisos del artículo (45 de la iniciativa que

se estudia) 46 del presente dictamen, referente a los servicios que se presten en el centro antirrábico municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el Decreto número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 y de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o por varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

"ARTÍCULO 46.- ...

a).- Recolección de perros abandonados o en situación de calle. \$149.29

b) a g).- ... "

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se adicionó un segundo párrafo, al artículo 217 de la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tienen como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables, para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material plástico desechable, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.

Que esta Comisión de Hacienda, estima pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones deben estar plenamente establecidas, de igual forma y en base al principio de legalidad que debe regir en una norma impositiva, se estima procedente integrar en la presente ley, el artículo 78 referente a las multas de Tránsito municipal.

De igual forma y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se analiza, en el presente artículo, se considerarán los supuestos referentes a las infracciones que se cometan, para el efecto de hacerlo acorde a la propuesta e iniciativa de ley de ingresos que se propone, ajustando los parámetros de cobro. En ese sentido, esta Comisión de Hacienda considera pertinente establecer en el artículo 78, relativo a las "Multas de Tránsito" hacer acorde los valores en UMAS de acuerdo a lo señalado en párrafos anteriores y a la Ley número 178 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, atendiendo a que los valores son en UMAS y como consecuencia su actualización a 2020.

Dicho artículo 78 queda en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad de Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**A) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

---

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5



---

24)Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)Estacionarse a boca calle.	2.5
36)Estacionarse en doble fila.	20
37)Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)Hacer maniobras de descarga endoble fila.	2.5

---

41)Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)Hace servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)Invadir carril contrario.	5
44)Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)Manejar con exceso de velocidad.	10
46)Manejar con licencia vencida.	2.5
47)Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48)Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
52)Negarse a entregar documentos.	5
53)No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55)No esperar boleta de infracción.	2.5
56)No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)Pasarse con señal de alto.	2.5
59)Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5

60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

#### **B) Servicio Público**

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5

---

2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sito.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario sobre la carga.	5
17) Transportar persona sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponde a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión dictaminadora determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos d) y e) fracción V del artículo 80 de la iniciativa que se analiza, toda vez que a juicio de esta Comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para

otorgar concesiones para la extracción de minerales pétreos en las riveras o zonas federales de causes y vasos de los causes de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conductos de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora con fundamento en la fracción XXV del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, determinó incluir un artículo transitorio, sin embargo del análisis del artículo Décimo Tercero de la iniciativa que se estudia, se determina realizar su modificación para establecer lo siguiente:

**“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente

externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.”

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, ésta Comisión de Hacienda, con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2020, considera pertinente modificar el artículo transitorio **DÉCIMO SEXTO** y adicionar el artículo transitorio **DÉCIMO SÉPTIMO**, consistentes en establecer la obligación a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, a través de su órgano de finanzas y administración y administración eleve la recaudación de la Tesorería Municipal, incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2020, detectando a los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos para alcanzar la meta recaudatoria; lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora, los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o, en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido, dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.”

**“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento

requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para ,lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.”

En la iniciativa objeto de presente dictamen, esta Comisión de Hacienda, tomando en consideración que en su denominación, así como en los artículos 1, 5 y 103 contemplaba a los 81 municipios que conforman el Estado, mismos que en uso de las facultades que le confiere el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, presentaron en tiempo y forma sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos, mismas que han sido analizadas y aprobadas por esta Comisión Dictaminadora en forma particular, no así la <<<<<<correspondiente al municipio de Cuauhtémoc, que a pesar de haberla presentado en tiempo, no cumplió con las formalidades de ley requeridas, por lo que se emite la presente Ley.

En consecuencia, en la aprobación del presente Dictamen con Proyecto de Ley, se modifica su denominación, así como los artículos 1° y 5°, suprimiendo a aquellos Municipios que presentaron iniciativas propias, en uso de la facultad que les confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, y que fueron analizadas y aprobadas.

Por tanto, al variar el número de Municipios contemplados en la presente Ley, también se modifica el artículo 103 de la iniciativa que se estudia, el cual contemplaba el monto para los ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios de **\$13,884,779,595.42** a **\$67,493,381.38** dato que se obtiene de la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, la cual en el análisis y revisión del expediente que integra la iniciativa, no cumplió con los requisitos formales y legales para emitir el dictamen correspondiente, declarándose improcedente.

**LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de: **Cuauhtémoc**, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la

atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2020, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de: Cuautepec; cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**ARTÍCULO 103.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$67,493,381.38 (Sesenta y siete millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos ochenta y un peso, 38/100 M.N)** que representa el monto de 1 presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2020. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2020, son:

	<b>Municipio</b>	<b>Presupuesto de Ingresos 2019</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$67,493,381.38</b>
<b>1</b>	<b>CUAUTEPEC</b>	<b>\$67,493,381.38</b>

La presente Ley de Ingresos, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.



En base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2020, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia, además de que los Municipios contarán con el ordenamiento indispensable para allegarse de recursos económicos y así poder hacer frente a las demandas más sentidas de la población”.

Que en sesiones de fecha 13 de diciembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 443 DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de: **Cuautepec**, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales, funciones, atribuciones,

servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2020, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>
<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS:</b>
Impuesto sobre diversiones y espectáculos Públicos.
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO:</b>
Impuesto predial.
Impuesto sobre adquisiciones de inmuebles.
<b>ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS:</b>
Actualización
Recargos
Multas
Gastos de Ejecución
<b>OTROS IMPUESTOS:</b>
Impuestos adicionales
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>
<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRA PUBLICA:</b>
Cooperación para obras públicas.
<b>DERECHOS</b>
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:</b>
Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
Permisos y registros en materia ambiental.
Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
Servicios generales del rastro municipal.
Servicios generales en panteones.
Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Servicio de alumbrado público.

Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
Por el uso de la vía pública.
Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
Por los servicios municipales de salud.
Derechos de escrituración.
Pro - Ecología
Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado público.
Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
<b>OTROS DERECHOS:</b>
Otros
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS:</b>
Actualización.
Recargos.
Multas.
Gastos de Ejecución.
<b>PRODUCTOS</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:</b>
Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
Corrales y corraletas.
Corralón municipal.
Por servicio mixto de unidades de transporte.
Por servicio de unidades de transporte urbano.
Balnearios y centros recreativos.
Estaciones de gasolinas.
Baños públicos.
Centrales de maquinaria agrícola.
Asoleaderos.
Talleres de huaraches.
Granjas Porcícolas.
Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

Servicio de protección privada.
Productos diversos.
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL:</b>
Productos financieros.
<b>APROVECHAMIENTOS</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:</b>
Reintegros o devoluciones.
Concesiones y contratos.
Multas Fiscales.
Multas Administrativas.
Multas de Tránsito Municipal.
Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
Multas por concepto de protección al medio ambiente.
Donativos y legados.
Bienes mostrencos.
Indemnización por daños causados a bienes municipales.
Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).
Cobros de seguros por siniestros.
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>
<b>PARTICIPACIONES:</b>
Fondo General de Participaciones (FGP).
Fondo de Fomento Municipal (FFM).
<b>APORTACIONES:</b>
Aportaciones para la Infraestructura Social
Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.
<b>CONVENIOS</b>
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal en relación al Formato Único de Permisos Provisionales para Circular sin Placas.
Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria.
Anexo 1 para la Administración del Impuesto Predial.
Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.
Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades

para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.
Anexo 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.
Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>
<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO:</b>
Provenientes del Gobierno del Estado.
Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
Ingresos por cuenta de terceros.
Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
<b>ENDEUDAMIENTO EXTERNO:</b>
Provenientes del Gobierno Federal.
Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa a que se refiere la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley, los municipios de: Cuautepec; cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN  
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**I. DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará el:	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento:	4.17 UMA
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	2.50 UMA
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el:	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.81 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.28 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.52 UMA

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**I. IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50%

del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que quedan regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los Municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

## **II. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

### **SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 10.-** Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de Ejecución.

### **SECCIÓN CUARTA OTROS IMPUESTOS**

#### **I. IMPUESTOS ADICIONALES**



**ARTÍCULO 11.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial;
- II. Derechos por servicios catastrales;
- III. Derechos por servicios de tránsito; y
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA**

**I. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.-** Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS  
SECCIÓN PRIMERA**

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**I. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 14.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**A. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$598.42
b) Casa habitación de no interés social.	\$645.21
c) Locales comerciales.	\$749.16
d) Locales industriales.	\$974.51
e) Estacionamientos.	\$599.91
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$635.88
g) Centros recreativos.	\$749.21

**B. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$193.71
b) Locales comerciales.	\$1,077.15
c) Locales industriales.	\$1,078.48
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,078.48
e) Hotel.	\$1,619.75
f) Alberca.	\$1,078.48
g) Estacionamientos.	\$ 974.51
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 974.51
i) Centros recreativos.	\$1,078.48

**C. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$2,158.34
b) Locales comerciales.	\$2,367.65
c) Locales industriales.	\$2,367.65
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,238.28
e) Hotel.	\$3,447.38
f) Alberca.	\$1,619.75
g) Estacionamientos.	\$2,158.34
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,367.65
i) Centros recreativos.	\$2,479.63

**D. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial.	\$4,362.74
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,288.14
c) Hotel.	\$6,473.45
d) Alberca.	\$2,154.35
e) Estacionamientos.	\$4,312.72
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,393.90
g) Centros recreativos.	\$6,472.42

**ARTÍCULO 15.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 16.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 17.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$29,922.56
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$299,229.77
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$498,715.86
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$997,208.32
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$1,994,863.33
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de:	\$2,992,295.21

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 18.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$15,107.18
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$101,737.19
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$249,357.92
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$498,715.86
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de:	\$906,756.12

**ARTÍCULO 19.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

**ARTÍCULO 20.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2:	\$3.29
b) En zona popular, por m2:	\$3.96
c) En zona media, por m2:	\$4.64
d) En zona comercial, por m2:	\$7.30
e) En zona industrial, por m2:	\$9.30
f) En zona residencial, por m2:	\$11.30
g) En zona turística, por m2:	\$13.31

## **II. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.**

**ARTÍCULO 21.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 22.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

### **A. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$23.30
b) Popular.	\$27.30
c) Media.	\$33.31
d) Comercial.	\$37.29
e) Industrial.	\$43.96

### **B. Zona de lujo:**

a) Residencial.	\$54.63
b) Turística	\$55.74

---

**III. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 23.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 24.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

**IV. PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 25.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$72.20
b) Adoquín.	\$55.38
c) Asfalto.	\$38.55
d) Empedrado.	\$25.94
e) Cualquier otro material.	\$12.62

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 26.-** Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |    |                                |            |
|----|--------------------------------|------------|
| a) | Por la inscripción.            | \$1,053.81 |
|    | Por la revalidación o refrendo |            |
| b) | del registro.                  | \$523.89   |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**Predios urbanos:**

- |    |                                    |        |
|----|------------------------------------|--------|
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$2.54 |
| b) | En zona popular, por m2.           | \$3.29 |
| c) | En zona media, por m2.             | \$4.64 |
| d) | En zona comercial, por m2.         | \$6.63 |
| e) | En zona industrial, por m2.        | \$7.98 |

- |                                 |         |
|---------------------------------|---------|
| f) En zona residencial, por m2. | \$11.30 |
| g) En zona turística, por m2.   | \$13.31 |
| h) Predios rústicos, por m2.    | \$3.29  |

**ARTÍCULO 29.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**A. Predios urbanos:**

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2: | \$3.29  |
| b) En zona popular, por m2:           | \$4.64  |
| c) En zona media, por m2:             | \$5.96  |
| d) En zona comercial, por m2:         | \$9.97  |
| e) En zona industrial, por m2:        | \$16.64 |
| f) En zona residencial, por m2:       | \$22.51 |
| g) En zona turística, por m2:         | \$25.30 |

**B. Predios rústicos:** \$2.59

Quando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- |                                      |         |
|--------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica por m2: | \$2.64  |
| b) En zona popular por m2:           | \$3.29  |
| c) En zona media por m2:             | \$4.64  |
| d) En zona comercial por m2:         | \$5.96  |
| e) En zona industrial por m2:        | \$8.23  |
| f) En zona residencial por m2:       | \$11.30 |
| g) En zona turística por m2:         | \$13.31 |



**ARTÍCULO 30.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas:	\$107.96
II. Colocación de monumentos:	\$171.95
III. Criptas:	\$107.96
IV. Barandales:	\$62.79
V. Circulación de lotes:	\$65.29
VI. Capillas:	\$215.61

**V. PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO 31.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe de \$350.00 por cada expedición.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
- II. Almacenaje en materia reciclable;
- III. Operación de calderas;
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
- V. Establecimientos con preparación de alimentos;
- VI. Bares y cantinas;
- VII. Pozolerías;
- VIII. Rosticerías;
- IX. Discotecas;
- X. Talleres mecánicos;
- XI. Talleres de hojalatería y pintura;
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.;
- XIII. Talleres de lavado de auto;
- XIV. Herrerías;
- XV. Carpinterías;
- XVI. Lavanderías;
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas; y
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 32.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**VI. POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.**

**ARTÍCULO 33.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale:	\$59.97
II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales:	\$65.13
b) Tratándose de extranjeros:	\$149.17
IV. Constancia de buena conducta:	\$62.64
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores:	\$59.97
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura:	\$464.73
b) Por refrendo:	\$232.36
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales:	\$224.59
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$59.97
b) Tratándose de extranjeros.	\$149.27
IX. Certificados de reclutamiento militar:	\$59.97
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico:	\$119.27
XI. Certificación de firmas:	\$120.61
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas:	\$62.32
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente:	\$6.63
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente:	\$64.86

- XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal: \$120.61
- XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. Gratuito

#### **VII. DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

##### **A. CONSTANCIAS:**

- |  |          |
|--|----------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial:        | \$59.97  |
| 2.- Constancia de no propiedad:                          | \$120.61 |
| 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo:          |          |
| a) Habitacional:   | \$207.96 |
| b) Comercial, Industrial o de servicios:                 | \$415.23 |
| 4.- Constancia de no afectación:                         | \$249.88 |
| 5.- Constancia de número oficial:                        | \$127.96 |
| 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable: | \$74.61  |
| 7.- Constancia de no servicio de agua potable:           | \$74.61  |

##### **B. CERTIFICACIONES:**

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Certificado del valor fiscal del predio:   | \$120.52 |
| 2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano: | \$127.96 |
| 3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:   |          |
| a) De predios edificados:   | \$120.58 |
| b) De predios no edificados:  | \$62.50  |

---

4. Certificación de la superficie catastral de un predio:	\$226.56
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio:	\$74.63
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán:	\$120.60
b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán:	\$539.89
c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán:	\$1,079.82
d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán:	\$1,619.75
e) De más de \$107,185.62, se cobrarán:	\$2,226.70

**C. DUPLICADOS Y COPIAS:**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos:	\$59.97
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja:	\$59.97
3. Copias heliográficas de planos de predios:	\$120.61
4. Copias heliográficas de zonas catastrales:	\$120.61
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra:	\$162.62
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra:	\$59.97

**D. OTROS SERVICIOS:**

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$450.50
2. Por los planos de deslinde catastral:	\$450.50

**A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:**

a) De menos de una hectárea:	\$343.44
b) De más de una y hasta 5 hectáreas:	\$599.91
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas:	\$899.86
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas:	\$1,199.81

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas:	\$1,499.78
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas:	\$1,799.74
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente:	\$24.80

**B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:**

a) De hasta 150 m2:	\$223.94
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2:	\$449.21
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2:	\$674.54
d) De más de 1,000 m2:	\$935.36

**C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:**

a) De hasta 150 m2:	\$299.95
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2:	\$600.15
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2:	\$899.86
d) De más de 1,000 m2:	\$1,198.41

**VIII. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 35.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno:	\$215.94
2.- Porcino:	\$110.63
3.- Ovino:	\$95.95
4.- Caprino:	\$89.37
5.- Aves de corral:	\$3.96

**B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal:	\$30.63
2.- Porcino:	\$15.28
3.- Ovino:	\$11.30
4.- Caprino:	\$11.30

**C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno:	\$53.30
2.- Porcino:	\$37.29
3.- Ovino:	\$15.28
4.- Caprino:	\$15.28

**IX. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 36.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo:	\$95.95
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley:	\$221.28
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$442.57
III. Osario guarda y custodia anualmente:	\$119.95
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio:	\$97.31
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado:	\$107.96
c) A otro Estado de la República:	\$215.93
d) Al extranjero:	\$539.90

**X. SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

<b>A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA</b>		<b>Precio x M3</b>
<b>RANGO:</b>		<b>PESOS</b>
<b>DE</b>	<b>A</b>	
0	10	\$2.55
11	20	\$2.62
21	30	\$3.19
31	40	\$3.76
41	50	\$4.60
51	60	\$5.35
61	70	\$6.75
71	80	\$5.06
81	90	\$6.57
91	100	\$7.15
MÁS DE	100	\$7.88

**B) TARIFA TIPO: (CO) Precio x M3  
COMERCIAL**

<b>RANGO</b>		<b>PESOS</b>
<b>DE</b>	<b>A</b>	
<b>CUOTA MÍNIMA</b>		
0	10	\$9.43
11	20	\$10.15
21	30	\$10.87
31	40	\$11.65
41	50	\$12.41
51	60	\$13.42
61	70	\$15.25
71	80	\$16.77
81	90	\$19.42
91	100	\$21.39
MÁS DE	100	\$23.99

**B. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**

A) TIPO: DOMÉSTICO:

a) Zonas populares:	\$430.38
b) Zonas semi-populares:	\$860.86
c) Zonas residenciales:	\$1,721.42
d) Departamento en condominio:	\$1,721.42

B) TIPO: COMERCIAL:

a) Comercial tipo A:	\$8,371.12
b) Comercial tipo B:	\$4,814.07
c) Comercial tipo C:	\$2,407.11

**C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**

b) Zona popular	\$288.14
c) Zona semi-polular	\$288.14
d) Zona residencial	\$431.96
e) Departamento en condominio	\$431.96

**D. OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos:	\$73.04
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua:	\$215.28
c) Cargas de pipas por viaje:	\$288.38
d) Excavación en concreto hidráulico por m2:	\$333.50

---

e) Excavación en adoquín por m2:	\$277.92
f) Excavación en asfalto por m2:	\$288.38
g) Excavación en empedrado por m2:	\$222.32
h) Excavación en terracería por m2:	\$143.53
j) Reposición de adoquín por m2:	\$194.53
k) Reposición de asfalto por m2:	\$222.32
l) Reposición de empedrado por m2:	\$166.74
m) Reposición de terracería por m2:	\$111.16
n) Desfogue de tomas:	\$73.04

#### **XI. DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 38.**-Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los municipios. Se entenderá por servicio de alumbrado público, la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común, a través de la instalación, mantenimiento y conservación, comprendiendo la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios.

Para los efectos de la presente ley, este derecho será identificado y reconocido como Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

Se considerarán sujetos de este derecho los contribuyentes que se beneficien con su uso, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 39.**- Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;

II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;



III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y

IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

**ARTÍCULO 40.** Determinada la base en los términos establecidos en el artículo que antecede, la tarifa se obtendrá distribuyendo el monto total en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de alumbrado público, atendiendo a la clasificación siguiente:

**IV. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN:**

CONCEPTO	CUOTA en UMAS
a) Dentro del primer cuadro de la Ciudad	0.52
b) En las Colonias o Barrios Populares	0.32
c) En las Comunidades del Municipio	0.19

**V. PREDIOS:**

CONCEPTO	CUOTA en UMAS
a) Predios Rústicos Urbanos o Baldíos	0.12

**VI. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**

CONCEPTO	CUOTA en UMAS
<b>Comercial Pequeño</b>	
d) Dentro del primer cuadro de la Ciudad	5.30
e) En las Colonias o Barrios Populares	3.18
f) En las Comunidades del Municipio	1.92
<b>Comercial Mediano</b>	
d) Dentro del primer cuadro de la Ciudad	11.75
e) En las Colonias o Barrios Populares	7.05
f) En las Comunidades del municipio	4.23

**XII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 41.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año:	\$193.91
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer:	\$298.49
2. Automovilista:	\$222.84
3. Motociclista, motonetas o similares:	\$148.57
4. Duplicado de licencia por extravío:	\$148.57
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer:	\$456.00
2. Automovilista:	\$304.62
3. Motociclista, motonetas o similares:	\$227.30
4. Duplicado de licencia por extravío:	\$151.72
D) Licencia provisional para manejar por treinta días:	\$133.97
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:	\$148.43
F) Para conductores del servicio público	
1. Con vigencia de tres años:	\$271.14
2. Con vigencia de cinco años:	\$362.87
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año:	\$188.13

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020:	\$133.96
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas:	\$222.77
C. Expedición de duplicado de infracción extraviada:	\$59.68

D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas:	\$298.49
2) Mayor de 3.5 toneladas:	\$372.77
E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
Vehículo de transporte especializado por 30 días:	\$103.41
F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses:	\$103.41

### **XIII. POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 42.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### **I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal:	\$490.83
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio:	\$236.11

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente:	\$15.21
2) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio:	\$7.94

#### **II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente:	\$7.94
2) Fotógrafos, cada uno anualmente:	\$746.88
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente:	\$746.88
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente:	\$746.88
5) Orquestas:	\$104.76

**XIV. POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO.**

**ARTÍCULO 43.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

**A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:**

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$3,882.10	\$1,941.04
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas:	\$15,429.86	\$7,714.93
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas:	\$6,481.76	\$3,244.86
4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar:	\$1,663.74	\$971.20
5) Supermercados:	\$15,429.86	\$7,714.93
6) Vinaterías:	\$9,076.06	\$4,542.02
7) Ultramarinos:	\$6,481.76	\$3,244.86

**B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas:	\$3, 888.75	\$1941.04
a) Bares:	\$20,590.48	\$10,294.56
b) Cabarets:	\$30,320.85	\$14,921.43
c) Cantinas:	\$17,658.90	\$8,829.43
d) Casas de diversión para adultos centros nocturnos:	\$26,451.04	\$13,226.17
e) Discotecas:	\$23,545.33	\$11,773.02
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	\$5,905.70	\$3,027.54
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:	\$3,027.54	\$1,514.45
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar:	\$27,396.23	\$13,698.12
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:	\$9,577.53	\$4,892.77
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas:	\$10,309.24	\$5,258.39

**C. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:**

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social:	\$4,159.40
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio:	\$2,070.36
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente:	\$4,159.40

- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate: \$2,070.36

**D. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Por cambio de domicilio.	\$983.86	\$964.56
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$983.86	\$964.56
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$983.86	\$964.56
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$983.86	\$964.56

**XV. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.**

**ARTÍCULO 44.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2:	\$269.47
b) De 5.01 hasta 10 m2:	\$540.06
c) De 10.01 en adelante:	\$1,078.48

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2:	\$374.60
b) De 2.01 hasta 5 m2:	\$1,324.92
c) De 5.01 m2. en adelante:	\$1,499.78

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2:	\$539.90
b) De 5.01 hasta 10 m2:	\$1,079.82
c) De 10.01 hasta 15 m2:	\$2,158.34

- IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: \$541.21
- V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: \$541.21
- VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$270.59
  - b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$523.50

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII.** Por perifoneo:

- a) Ambulante:
  - 1.- Por anualidad: \$374.60
  - 2.- Por día o evento anunciado: \$53.30
- b) Fijo:
  - 1.- Por anualidad: \$374.60
  - 2.- Por día o evento anunciado: \$149.36

**XVI. REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos de Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**XVII. POR SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 46.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle	\$149.29
b) Agresiones reportadas:	\$374.60
c) Esterilizaciones de hembras y machos:	\$299.95
d) Vacunas antirrábicas:	\$90.64
e) Consultas:	\$30.63
f) Baños garrapaticidas:	\$71.58
g) Cirugías:	\$299.95

#### **XVIII. POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 47.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

##### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal:	\$74.61
b) Por exámenes sexológicos bimestrales:	\$74.61
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal:	\$105.28

##### **II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos:	\$119.94
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos:	\$74.61

##### **III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud:	\$18.64
b) Extracción de uña:	\$29.32
c) Debridación de absceso:	\$46.36
d) Curación:	\$23.97
e) Sutura menor:	\$30.63



f) Sutura mayor:	\$54.69
g) Inyección intramuscular:	\$5.96
h) Venoclisis:	\$30.63
i) Atención del parto:	\$350.63
j) Consulta dental:	\$18.64
k) Radiografía:	\$35.97
l) Profilaxis:	\$15.28
m) Obturación amalgama:	\$25.30
n) Extracción simple:	\$33.31
o) Extracción del tercer molar:	\$70.64
p) Examen de VDRL:	\$78.86
q) Examen de VIH:	\$313.27
r) Exudados vaginales:	\$77.30
s) Grupo IRH:	\$ 46.64
t) Certificado médico:	\$ 41.29
u) Consulta de especialidad:	\$ 46.64
v) Sesiones de nebulización:	\$ 41.29
w) Consultas de terapia del lenguaje:	\$ 21.31

#### **XIX. POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2:	\$2,249.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2:	\$2,999.58

#### **XX. PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 49.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio:	\$58.62
b) Por permiso para poda de árbol público o privado:	\$ 114.62
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro:	\$13.31

---

d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios:	\$70.72
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes:	\$114.62
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales:	\$114.62
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos:	\$5,767.20
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio:	\$5,767.20
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros:	\$3,460.84
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación:	\$287.92
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo:	\$3,460.84

**XXI.- POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**

**ARTÍCULO 50.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión:	\$14.65
2) Mensualmente:	\$71.95

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada: \$721.21

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico: \$523.89

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- |   |          |
|---|----------|
| 1) A solicitud del propietario<br>o poseedor por metro<br>cúbico. | \$111.95 |
| 2) En rebeldía del propietario<br>o poseedor por metro cúbico.    | \$223.94 |

## **SECCIÓN SEGUNDA OTROS DERECHOS**

### **I.- POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 51.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Refrescos:  | \$4,326.05 |
| b) Agua:   | \$2,883.58 |
| c) Cerveza:  | \$1,488.83 |
| d) Productos alimenticios diferentes<br>a los señalados: | \$7,212.72 |
| e) Productos químicos de uso<br>doméstico:               | \$721.21   |

**SECCIÓN TERCERA  
ACCESORIOS DE DERECHO**

**ARTÍCULO 52.-** Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de ejecución.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**I. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 54.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- 1) Locales con cortina, diariamente \$3.29  
por m2:

2) Locales sin cortina, diariamente por m2:	\$2.65
B) Mercado de zona:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2:	\$2.65
2) Locales sin cortina, diariamente por m2:	\$1.97
C) Mercados de artesanías:	
1) Locales con cortina, diariamente por m2:	\$3.37
2) Locales sin cortina, diariamente por m2:	\$2.64
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2:	\$3.29
E) Canchas deportivas, por partido:	\$107.96
F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta:	\$2,249.00

**II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:**

**A) Fosas en propiedad, por m2:**

1) Primera clase:	\$260.19
2) Segunda clase:	\$134.63
3) Tercera clase:	\$74.61

**B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:**

1) Primera clase:	\$345.18
2) Segunda clase:	\$107.96
3) Tercera clase:	\$54.63

**II. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 55.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como

por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos:	\$4.64
B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$87.96
C. Zonas de estacionamientos municipales:	
1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos:	\$3.29
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos:	\$7.30
3) Camiones de carga:	\$7.30
D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	54.63
E. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$215.94
1) Centro de la cabecera municipal:	\$215.94
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma:	\$107.96
3) Calles de colonias populares:	\$27.97
4) Zonas rurales del Municipio:	\$13.98
F. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1) Por camión sin remolque.	\$107.96
2) Por camión con remolque.	\$215.69
3) Por remolque aislado.	\$107.96
G. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler,	

no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$541.91
H. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	\$3.29

**II.** Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de:  
\$3.29

**III.** Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$119.95

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.  
\$3.29

### **III. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 56.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.- Ganado mayor:	\$43.96
II.- Ganado menor:	\$22.65

**ARTÍCULO 57.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### **IV. CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 58.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.- Camiones:	\$575.39
II.- Camionetas:	\$427.91

---

III.-Automóviles:	\$287.93
IV.- Motocicletas:	\$162.62
V.- Tricicletas:	\$ 42.63
VI.- Bicicletas:	\$35.27

**ARTÍCULO 59.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I.- Camiones:	\$ 431.93
II.- Camionetas:	\$ 323.57
III.- Automóviles:	\$ 215.94
IV.- Motocicletas:	\$ 107.96
V.- Tricicletas:	\$43.81
VI.- Bicicletas:	\$35.97

#### **V. POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal;
- y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

#### **VI. POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### **VII. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### **VIII. ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por



Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

#### **IX. BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios:	\$3.22
II. Baños de regaderas:	\$14.36

#### **X. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

#### **XI. ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- I. Copra por kg;
- II. Café por kg;
- III. Cacao por kg;
- IV. Jamaica por kg; y
- V. Maíz por kg.

#### **XII. TALLERES DE HUARACHE**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par; y
- II. Maquila por par.

#### **XIII. GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### **XIV. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes;
- II. Alimentos para ganados;
- III. Insecticidas;
- IV. Fungicidas;
- V. Pesticidas;
- VI. Herbicidas; y
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 70.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 considerados de la Sección primera y artículo 72 de la Sección segunda del Capítulo Cuarto respectivamente, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### **XV. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 71.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,895.88 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### **XVI. PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
- II. Contratos de aparcería;
- III. Desechos de basura;
- IV. Objetos decomisados;
- V. Venta de leyes y reglamentos;
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC):  
\$74.61

- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja):  
\$27.97
- c) Formato de licencia:  
\$63.97

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL**

**I. PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 73.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE.**

**I. REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**II. CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**III. MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**IV. MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**V. MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

---

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

---

23)Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)Estacionarse a boca calle.	2.5
36)Estacionarse en doble fila.	20
37)Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5

---

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga endoble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hace servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10

---

---

57)Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)Pasarse con señal de alto.	2.5
59)Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)Permitir manejar a menor de edad.	5
61)Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62)Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63)Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64)Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65)Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66)Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67)Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68)Usar innecesariamente el claxon	2.5
69)Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70)Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71)Volcadura o abandono del camino.	8
72)Volcadura ocasionando lesiones.	10



73)Volcadura ocasionando la muerte.	50
74)Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1)Alteración de tarifa.	5
2)Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3)Circular con exceso de pasaje.	5
4)Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)Circular con placas.	6
6)Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7)Circular sin razón social.	3
8)Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)Hacer servicio colectivo con permiso de sito.	5
11)Maltrato al usuario.	8
12)Negar el servicio al usuario.	8
13)No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)No portar la tarifa autorizada.	30
15)Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)Por violación al horario sobre la carga.	5

- |   |     |
|---|-----|
| 17. Transportar persona sobre la carga.   | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

**VI. MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina:   | \$693.20 |
| II. Por tirar agua:  | \$693.20 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente: | \$693.20 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento:   | \$644.03 |

**VII. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$27,204.69 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,182.71 a la persona que:

- a. Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d. Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,304.53 a la persona que:

- a. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c. Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,609.07 a la persona que:

- a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la

autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- b. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
  10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$26,522.74 a la persona que:

- a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$25,391.32 a la persona que:

- a. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b. No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### **VIII. DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### **IX. BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 83.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### **X. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### **XI. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS**

##### **a) RECARGOS**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán

cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 86.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 87.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 88.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

#### **b) INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### **c) GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

### **XII. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

## **TITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

**CAPITULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.**

**SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y
- II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**SECCIÓN TERCERA  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 95.-** El H. Ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del Estado, por la celebración de los siguientes convenios:

- I. Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal en relación al Formato Único de Permisos Provisionales para Circular sin Placas;
- II. Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria:

- a) Anexo 1 para la Administración del Impuesto Predial;
- b) Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula;
- c) Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales; y
- d) Anexo 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.

III. Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

#### **TITULO CUARTO OTROS INGRESOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **II. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.



### III. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

### IV. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

## SECCIÓN SEGUNDA ENDEUDAMIENTO EXTERNO

### I. PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

### II. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

## TÍTULO QUINTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2020

**ARTÍCULO 102.-** El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

**ARTÍCULO 103.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$67,493,381.38 (Sesenta y siete millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos ochenta y un peso, 38/100 M.N)** que representa el monto de 1 presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios

mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, presupuestos que podrán incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2020. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2020, son:

	<b>Municipio</b>	<b>Presupuesto de Ingresos 2019</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$67,493,381.38</b>
<b>1</b>	<b>CUAUTEPEC</b>	<b>\$67,493,381.38</b>

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 85, 89, 88, 89 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2019 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%  
Recargos: 100%  
Multas: 100%  
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente Ley.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2020, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuesto: 0%  
Recargos: 100%  
Multas: 100%  
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas:

Impuesto: 0%  
Recargos: 100%  
Multas: 100%  
Gastos de requerimiento: 100%

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2020:

De un 10 % al 12 % que aplica en el mes de enero; y

Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se faculta al representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal para que por conducto del representante del órgano de recaudación del Ayuntamiento pueda emitir el Acuerdo para establecer estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2020, sobre el pago del impuesto predial, el pago de derechos de servicios de agua, que beneficien a las personas físicas y morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de agua pluvial, así como a quienes cuenten con árboles adultos y sistemas de maduración de azoteas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajará o subirá al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los Ayuntamientos Municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las referencias que se hagan en el contenido de esta y otras leyes a la Ley General de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, se entenderán por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de

20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para ,lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**ALBERTO CATALÁN BASTIDA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 443 DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



**TARIFAS**

**INSERCIÓNES**

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES .....	\$ 401.00
UN AÑO .....	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES .....	\$ 704.35
UN AÑO .....	\$ 1,388.69

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

DEL DIA .....	\$ 18.40
ATRASADOS .....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA  
ADMINISTRACION FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DIRECTORIO**

Licenciado Héctor Astudillo Flores  
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame  
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva  
Subsecretario de Gobierno para Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle  
Directora General del Periódico Oficial  
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno  
Ciudad de los Servicios  
Edificio Tierra Caliente 2o. Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm. 62  
Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)  
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero  
Telefonos: 747-13-86-084  
747-13-76-311